

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

949 Procedimiento ordinario 551/2019.

N.I.G.: 30015 41 1 2019 0001793

Procedimiento ordinario 551/2019

Sobre otras materias

Demandante: Pagaralia, S.L.

Procurador: Juan Esmeraldo Navarro López

Abogada: Violeta Cayetana Ros Gutiérrez

Demandado: Chirinos Export, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 5/2021

En Caravaca de la Cruz, 13 de enero de 2021.

Vistos por mí, doña Sacramento Ruiz Bosch, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de juicio ordinario 551/19, en los que aparece como parte demandante Pagaralia, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Navarro López y asistido el Letrado Sr. Sancho Ramón y como demandada Chirinos Export, S.L., en situación de rebeldía procesal, y con los siguientes,

Fallo

Que estimando los pedimentos deducidos en la demanda planteada por la representación procesal de Pagaralia, S.L., debo condenar y condeno Chirinos Export, S.L. a abonar a la actora la cantidad de 12.290 euros, y con imposición de costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, el cual se interpondrá por medio de escrito presentado ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de su notificación en la forma establecida en el artículo 458 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, adviértase a las partes que el recurso no se admitirá a trámite si no acreditan, al interponerlo, haber constituido, mediante su consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, así como el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden jurisdiccional civil establecida por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE núm. 280, de 21 de noviembre de 2012), modificada por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se

modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013), modificada nuevamente por el artículo 11 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2015).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Chirinos Export, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Caravaca de la Cruz, 15 de enero de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.